

ES DE LA LIBRERÍA DEL
DR. D. MARIANO NOUGUÉS SECALL.
Abogado del Colegio de Zaragoza.



PATHE LEYBOLD

NA:315305

R.:53.603



IN VERITATE
LIBERTAS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU
BIBLIOTECA
GIL MUNILLA

GM/195

DISCURSO

DE UN MAGISTRADO DE ANDALUCIA,

EN DEFENSA

De los Españoles que sirvieron empleos en las provincias ocupadas por las armas francesas, y que se sometieron al Conquistador.

Crimen majestatis, singulare et unicum crimen eorum qui crimine vacant. (Plin.)

El crimen de lesa magestad era el único que se imputaba á los que carecian de crimen. PLINIO HABLANDO DEL IMPERIO DE TIBERIO.



EN la Imprenta de LAMAIGNERE,

Año 1819.

ADVERTENCIA DEL EDITOR.

HABIENDOSE NOS enviado de España para su publicación este discurso en defensa de los desgraciados Españoles que á resultas de las turbulencias ocasionadas en su país por la desmedida ambicion del gobierno imperial tuvieron que refugiarse en Francia, hemos accedido á los deseos laudables del autor. Lejos de hallarse en esta obrita la menor expresion que pueda ofender á S. M. C., es su language el de un Español que venera á su soberano y ama su patria. A esta circunstancia que tanto la recomienda, debe añadirse la de haber reunido en tan corto volumen, sin que nada pierdan de su fuerza, no solamente las razones de derecho público contenidas en la obra que se imprimió en Auch el año 1816 sobre el mismo objeto, sino otras varias autoridades é ideas nuevas. Supuesto pues que nuestro piadoso gobierno dispensa á los beneméritos Españoles refugiados en Francia los socorros y la hospitalidad de que son dignos, pensamos contribuir á consolarlos en su infortunio, publicando esta breve apologia de su conducta escrita por un amigo y compatriota suyo.

EL principe que ama á sus vasallos y aspira al renombre de padre de sus pueblos , lejos de ofenderse cuando se le descubre la opresion en que gimen algunos hijos suyos , agradece los esfuerzos del ciudadano que con generoso valor descorre el velo que cubria la injusticia : porque sin conocerla no pudiera repararla. Esta reflexion me alienta y conforta al tomar la pluma en defensa de mis desgraciados compatriotas , refugiados en Francia , hace ya mas de cinco años , y luchando con el infortunio y toda especie de amarguras. Un Rey , que los ama como padre , y que aun cuando huían *les guardaba su amor* , celebrará que yo pruebe su inocencia : ¿ quien se complace mas que un padre en el panegirico de sus hijos ? Preparad pues vuestro corazon , o mi amado Rey , al dulce placer de oir la apología de los vuestros , y tened por leal al que no os habla de odios ni desamores.

Y vosotros , amados compatriotas , desgraciados hermanos míos que gemis en extraño suelo bajo el peso del dolor , y en especial tu , digno de mejor suerte mi virtuoso amigo , que tantas veces me alumbraste y guiaste con tus consejos , recibe en la corta tarea que voy

á emprender un testimonio mas de la amistad perpetua que te ha jurado mi corazon. Cuando al salir del templo de Témis llevo mis pasos por la deliciosa vega que recorriamos juntos en tiempos mas felices; cuando me siento solo y pensativo debajo de los sauces á cuya sombra soliamos hablar de los puntos mas importantes de la moral pública, y deseabamos para nuestra patria los altos bienes á que la preparó la naturaleza, ah mi virtuoso amigo, entonces es cuando mas vivamente tu imagen y tu benéfico corazon se representan en mi idea; en tanto que luchas con la adversidad en tierra estraña, tal vez atormentado de las privaciones mas dolorosas. ¡Triste reflexion y funesta como la muerte! ¿Es posible que la generosidad castellana nos haya abandonado para siempre? No, compatriotas míos, no os desconsoléis: vuestra inocencia será reconocida, y nuestro Rey os volverá su gracia. ¡Ojalá que las razones que voy á presentar en vuestra defensa adelanten una época tan deseada por los buenos!

Si las pasiones corrieran desbocadas y los malos careciesen de freno que les contuviera dentro de los límites del deber, imposible seria la felicidad de la especie humana. Necesario fue pues que el hombre renunciara á la igualdad primitiva, y que la libertad que le dió la na-

turalaleza fuese modificada con el establecimiento de sociedades , y de gefes que las mandasen.

Por este medio se buscó el hombre proteccion contra los ataques de los injustos , y uniendo sus fuerzas á las de los demas , formó de todas ellas un depósito comun , una fuerza pública , que dirigida por la autoridad que él mismo estableció , contuviese á los enemigos interiores é hiciese frente á los ataques que le viniesen del exterior. Crearonse gefes para proteger los derechos de los que se asociaron , y estos ofrecieron obedecerles para ser protegidos. *Praesunt ut prossint* , decia de todas las autoridades de cualquier especie que fuesen un Doctor antiguo. Se manda pues para proteger , y se obedece para ser protegido.

« Al principio del mundo vivian los hombres »
 » derramados por los campos á manera de fieras :
 » no se juntaban en ciudades ni en pueblos :
 » solamente cada cual de las familias reconocia
 » y acataba al que entre todos se aventajaba
 » en la edad y en la prudencia. El riesgo que
 » todos corrian de ser oprimidos de los mas
 » poderosos , y las contiendas que resultaban
 » con los estraños y aun entre los mismos
 » parientes , fueron ocasion de que se juntasen
 » unos con otros , y para mayor seguridad se
 » sugetasen y tomasen por cabeza al que enten-

» dian con sú valor y prudencia les podria
 » *amparar y defender* de cualquier agravio y
 » demasía. Este fue el origen que tuvieron los
 » pueblos, este el principio de la magestad
 » real. (1)

» Creció con la edad del mundo la malicia,
 » é hizo recatada la virtud que antes sencilla
 » é inadvertida vivia por los campos. Desesti-
 » móse la igualdad, perdióse la modestia y
 » la verguenza; é introducida la ambicion y
 » la fuerza, se introdugeron tambien las domi-
 » naciones. » (2)

Asi explicaban dos sabios españoles el origen de los imperios y el fin para que fueron establecidos, mas de cien años antes que naciesen los Rousseaux, los Helvecios y demas filosofos del siglo pasado, á quienes los ignorantes de nuestra preciosa literatura atribuyen la primera enseñanza de esta doctrina, como si Seneca no hubiese ya dicho á Neron, *non rempublicam principis esse, sed principem reipublicae.*

Si Dios elige al Rey como eligió á David; sin excluir con todo eso el consentimiento de las tribus de que se componia su pueblo, le dirá: *apacentaràs à mi pueblo, y seras su principe.* (3) Si el hijo del Rey subiese al trono vacante por la muerte de su padre, se

(1) Mariana. (2) Saavedra. (3) Paralip. 1º, cap. 11, v. 2.

le dirá como se dijo á Salomón : *porque Dios amaba à Israel y quiso conservar à su pueblo , por esto te estableció su Rey.* (1) A los Reyes establecidos por sus pueblos se les dió por el Ecclesiastico : *¿ Te crearon gobernador? No des entrada à la soberbia , obra como si fueras igual à ellos , cuida de todos y no te entregues al descanso sino despues de haber cumplido con todos tus deberes ;* (2) ó se extenderá un acto , como en la eleccion de Judas Macabeo , en que conste el origen y el objeto de la autoridad que se crea. *Todo el pueblo , se le dirá , te ha nombrado su principe , y tu tendrás cuidado de los santos , es decir , del pueblo de Israel.* (3)

« El cuidado del pueblo y el proveer á sus » necesidades es un derecho Real , decia el gran » Bossuet : para esto se estableció el reynado , » y la obligacion de cuidar del pueblo es el » fundamento de todos los derechos que los So- » beranos tienen sobre sus súbditos. Dios no » ha hecho á los grandes sino para proteger á » los pequeños , ni ha dado su poder á los Reyes » sino para procurar el bien público y para ser » el apoyo de sus pueblos. » (4)

(1) Paralip. 2.^o, cap. 9, v. 8. (2) Ecclesiast. cap. 32, v. 1 y 2. (3) 1.^o Machab. cap 14, v. 42. (4) Bossuet, Politique tirée des propres paroles de l'écriture sainte : liv. 3, art. 3, propos. 1 et 3.

Explicado el origen y fundamento de los derechos de los que mandan, nó por doctrinas sospechosas sino por testimonios irrecusables, apliquemos estas verdades al caso que forma la materia de mi discurso.

Cuando una sociedad se viere pues amenazada por un enemigo exterior; el príncipe deberá protegerla y defenderla, y todos sus súbditos le deberán obedecer en cuanto mande para conseguir este fin. Pero si despues de haber estos cumplido fiel y exactamente con cuanto el gobierno tuvo á bien prevenirles; si despues de haber acudido para la formacion del egercito todos los que fueron llamados á alistarse bajo las banderas que como señal de reunion se enarbolaron, si despues de haber satisfecho los demas las contribuciones que se les pidieron, y de haber entregado sus armas, sus caballos, arneses, acémilas, y en suma todo lo que puede servir para la defensa, el enemigo fuese victorioso, la autoridad legitima se ausentase del país que intentó defender, y destruido el egército que debiera cubrirlo se viese el pueblo abandonado á sí mismo, sin gobierno que pudiera dictar á cada uno las reglas de conducta que hubiere de seguir, y sin otros medios de resistencia que sus brazos y pechos; en semejantes circunstancias, ¿deberia el pueblo

desarmado excitar el furor del que lo venciera, negarle á este la obediencia y sumision que le prescribe, y provocar su ira para que le extermine, ó deberá escuchar la imperiosa voz de la naturaleza que le manda conservarse, y para conseguirlo reconocer al conquistador, de quien penden la vida y propiedades de los vencidos? Porque el pueblo perdió su principe, ¿deberá atizar la hoguera de la saña del vencedor, y entregarse á la muerte como las viudas de Malabar cuando pierden sus maridos? Si el principe se salvó con la fuga, ¿no se podran salvar sus súbditos con la sumision? Y si se someten para conservarse, como les grita la sagrada voz de la naturaleza, ¿podra haber otra ley que prescriba á los conquistados la continuacion de la obediencia al principe legitimo separado de ellos por el hecho, impossibilitado de defenderlos y protegerlos contra el que les manda lo contrario, privado de toda comunicacion legitima con ellos, y aun de poderles manifestar su voluntad de un modo auténtico y solemne, y de imponer castigos á los desobedientes? Cuando la ley de la naturaleza manda obedecer, ¿podra haber otra ley que mande lo contrario?

Aquí podria terminar mi discurso, si solo se dirigiese á hombres imparciales; pero es tanta

la ceguedad con se ha procedido, tanta la pertinacia de los que han divulgado errores contrarios á los principios mas luminosos de la razon, que se hace indispensable manifestar la conformidad de esta doctrina con la religion, con nuestra historia, con la opinion unánime de los mejores publicistas y con la politica actual de los gobiernos europeos.

¿Y pudiera la religion imponer preceptos contrarios á la razon eterna? ¿No seria contradictorio que el Dios hecho hombre y autor de nuestra fé destruyese su propria voluntad general, que es la ley que gravó en el corazon de todos los hombres? En vano se buscarian en el sagrado código del Evangelio preceptos que prohiban obedecer al principe que sin derecho legitimo manda en el país que conquistó por la fuerza : en vano se buscaran preceptos ni egemplos de obediencia y sumision al principe desposeido. Aquel que registre el sacrosanto Código citado hallará que el Dios hombre obedece al intruso que manda en la Judea, enseña la obligacion de pagar los tributos al cesar Tiberio, monstruo de tyrania y crueldad, y reconoce una potestad bajada del cielo en el proconsul romano que le condena á muerte. ¿Y en un país católico se cerrarán los ojos á esta luz? Los mismos Romanos mandaban

en la Judea; por haberse apoderado de ella con las armas y la perfidia, cuando S. Pablo predicaba la sumision á las potestades, como un deber político y religioso. Cuando el concilio 4.º de Toledo, compuesto de 62 obispos recomendables por su ciencia y virtud, y presididos por S. Ysidoro de Sevilla, pronunció tres veces anatema contra los que violasen el juramento de fidelidad prestado al Rey, este Rey era Sisenando destronador del principe legitimo Suintila: y tres meses despues de coronado Ervigio, envenenador del Rey Wamba, ya fue reconocido por el concilio XII de Toledo, el cual declaró tambien excomulgados á los que conspirasen contra dicho Ervigio, á pesar de ser manifiesta su intrusion. De esta suerte ha contribuido el cristianismo á suavizar las costumbres feroces de los hombres, á desterrar las guerras de exterminio, á introducir un derecho de gentes conforme á la ley de la razon, y á imponer silencio á las pasiones, al odio en especial y á la venganza, parâ que los males que ellas producen tuviesen un termino.

Para probar la conformidad de esta doctrina con nuestra historia, no alegaré innumerables testimonios que ella nos presenta en toda la serie de nuestros Reyes, desde la amnistía que

concedió Witiza á todos los que tomaron parte en la guerra civil de su padre Egica contra su abuelo Ervigio, hasta la que acordó Felipe V á los del partido del Archiduque : y para que tales medidas no se crean efecto de generosidad mas bien que de justicia, invocaré los hechos del principe mas cruel que tuvo la España, referiré la conducta del Rey D. Pedro. Cuando este Rey abandonó á Burgos por no atreverse á esperar á su enemigo D. Enrique; *Señor*, le digeron los habitantes, *Nos querriamos haber tan buena ventura que pudiésemos defender esta vuestra cibdad de todos vuestros enemigos; mas dð vos con tantas gentes é con tan buenas compañías non vos atrevedes á la defender, ¿ qué queredes que nos fagamos? Por ende, Señor, lo que Dios no quiera, si tal caso fuera que nos non podamos defender, ¿ quitades nos el pleito é homenaje que por esta cibdad vos tenemos fecho una, dos é tres veces? El Rey les dijo : Sí.* (1) En efecto apenas partió D. Pedro, cuando los de Burgos ovieron su consejo como farian : cá vieron que en nenguna manera del mundo no se podrian defender, é que si tardasen en luengas

(1) Ayala, cronica del Rey D. Pedro, año 17, cap. 4.

pleitesias, que podrían haber grand peligro..... E por esto enviaron (á D. Enrique) sus mensageros á Briviesca, pidiendole por merced que viniere á Burgos, cá ellos le acogerian como á su Rey é Señor. (1) Llegado á Burgos D. Enrique fue coronado por Rey, y se le dieron fiestas, regocijos y dádivas; y vuelto D. Pedro á la misma ciudad despues de la victoria de Najera, ni castigó ni reconvino á los moradores, por haber reconocido á su enemigo quando no le podian resistir.

Cuando este mismo Rey reconquistaba las plazas que ocupaban los Moros, lejos de castigar á los que vivian con ellos y se les habian sometido, ni á los empleados publicos que les mandaban, honró á unos y á otros de un modo particular. Ved aqui lo que nos refiere D. Pedro Lopez de Ayala hablando de la reconquista de Toledo: *E despues que la cibdad de Toledo por la gracia de Dios tornò á ser de cristianos, é entraron á vivir é morar dentro; por quanto el alcalde que tenian los cristianos que antiguamente alli fincaban fuera primero, é llamabanle Alcalde de los Mozarabes, ordenò el Rey que aquel*

(1) Ayala, alli, cap. 6.

juzgase de civil é de crimen, para dar mayor honra à los que siempre vivieran en la cibdad ; é el otro alcalde que decian de los Castellanos juzgase solamente de civil : é asi fincò hasta hoy en este dia. (1) Tal fue la conducta de D. Pedro el cruel.

Si desde nuestra historia pasamos á registrar los publicistas , les hallaremos unánimes en la confesion de esta verdad. Ninguno ha sido de contrario sentir : ¿y cómo pudieran serlo sin echar por tierra el derecho de la razon ? Citemos sin embargo á los autores de mayor nota , supuesto que es necesario probarlo.

Hablando Montesquieu de las incursiones de los Barbaros en el imperio romano , y de la necesidad en que se vieron los Emperadores de abandonar á Roma y otros países del imperio para retirarse á Ravena , ciudad fortificada , hace esta reflexion : « El pueblo romano abandonado casi siempre de sus soberanos , comenzó á serlo y á hacer tratados para conservarse. Este es el medio mas legítimo de adquirir la soberania , y por él la Armórica y la Bretaña comenzaron á vivir bajo sus propias leyes. (2)

(1) Ayala , alli , año 2 , cap. 19.

(2) Montesq. Grandeur et décadence des Romains : ch. 19.

» A tal punto, dice Pufendorf, pueden mu-
 » chas veces llegar las cosas, que no solo
 » sea lícito sino indispensable obedecer al que
 » está en posesion de la corona, sea cual fuere
 » su derecho. Asi sucede cuando el principe
 » legítimo se halla reducido á un estado, que
 » no puede absolutamente desempeñar los oficios
 » de Soberano: pues aunque las ordenes del
 » usurpador, no dimanando de un poder legí-
 » timo, no tengan fuerza de obligar en sí
 » mismas, exige la prudencia que arregle cada
 » uno su conducta segun la situacion actual de
 » los negocios, para no exponer su vida y sus
 » bienes sin necesidad, como sucederia, si por
 » una resistencia impotente y esteril para la
 » patria y para el Rey desposeido se atragese la
 » venganza del que está en posesion del mando.
 » No pudiendo por otra parte subsistir el Estado
 » sin ningun gobierno, el buen ciudadano a-
 » mante de su patria no debe en este caso dar
 » ocasion á nuevas turbulencias por su vana
 » oposicion á los mandatos del principe que de
 » cualquier modo mantiene la tranquilidad.» (1)

El mismo autor dice en otra parte: « por
 » la ocupacion enemiga que traslada el mando
 » al conquistador, los subditos dejan de ser

(1) Puffendorf, Jus naturae et gent. lib. 7, cap. 8, § 10.

» miembros del antiguo cuerpo político y de
 » estar obligados á prestar oficios al príncipe. (1)

» Mientras que el príncipe legítimo no recobre
 » sus estados , escribe Heinecio , sus derechos
 » estan suspendidos , y nada puede mandar á
 » sus vasallos. (2)

» Los subditos , dice Samuel Cocceyo , que
 » se hallan bajo la potestad del enemigo dejan
 » de ser súbditos : » (3) y en otra parte. « Se
 » suele preguntar , dice , si los súbditos estan
 » obligados á obedecer al Rey desposeido ?
 » Respondese , que no. No porque no esten
 » obligados por derecho , sino porque la fuerza
 » les quita la libertad. Como el príncipe no puede
 » entonces protegerlos , tampoco se les puede
 » acriminar si no cumplen con los oficios que
 » le debieran. (4)

» Cuando un súbdito , dice Watel , no puede
 » recibir las órdenes del soberano , ni gozar
 » de su proteccion , vuelve á entrar en sus de-
 » rechos naturales y debe proveer á su seguri-
 » dad por todos los medios lícitos y honestos ;
 » y desde el momento en que la sociedad no

(1) Id. de officio hominis et civis. lib. 2.^o , cap. 18.

(2) Heinecci , Prælect. in Grotium : lib. 1.^o , cap. 4.

(3) Samuel Cocceji Dissert. 12 , lib. 7 , cap. 6 , sect. 4.

(4) Id. ibid. lib. 6 , cap. 3 , sect. 1.

» puede protegerlo ni defenderlo, vuelve á entrar en los derechos que le da la naturaleza. (1)

» Desamparados de su gobierno, de grado ó por fuerza, se reputan libres los súbditos de todas las obligaciones ácia la sociedad civil, y restituidos á su primitivo estado por la ley de la conservacion, que no solo les devuelve la libertad, sino que les obliga á ello del modo mas imperioso.» Asi se explica Burlamaqui. (2)

Los publicistas que á cabo de citar, y otros que omito por no hacer este escrito interminable, nos enseñan el derecho público actual; derecho á que toda Europa se ha conformado.

Rige en Inglaterra una ley de Enrique VII por la cual se prohibe condenar, ni pesquisar por procedimientos legales ó por actas del parlamento, á los que hubiesen seguido el partido del principe que ocupaba el trono de hecho, fuese ó no fuese con derecho legitimo. (3)

El Rey actual de Francia, Luis XVIII, al paso que ofreció castigar á los que ayudaron á Bonaparte en su invasion de 1815, y á los que se unieron con él mientras S. M. se man-

(1) Watel, le droit des gens : liv. 3, chap. 16.

(2) Burlamaqui, du droit des gens: part. 2, chap. 8.

(3) Puffend. Jus naturae et gent., lib. 7, cap. 8, § 9.

tuvo en el trono y en sus Estados , declaró con la mayor solemnidad que á ninguno de sus vasallos se inquietaría por la conducta que hubiese tenido , desde el día en que salió de Lila para pasar á Flandes hasta aquel en que llegó á Cambrai y volvió á sus Estados.

El sumo Pontifice , y los Reyes de Napoles , de Cerdeña y de Portugal , como tambien el Estatuder de Holanda , desposeidos enteramente de sus Estados continentales ; el Rey de Prusia , los Emperadores de Rusia y de Alemania , y todos los gobiernos actuales que en mayor ó menor parte tuvieron que sufrir la desmembracion de sus territorios ; todos , repito , sin que uno solo pueda exceptuarse , han publicado la misma opinion : todos se han abstenido de perseguir é inquietar á sus súbditos por la conducta política que hubiesen tenido durante la ocupacion del país por el enemigo : todos los han recibido como padres , regocijandose por su conservacion en medio de tiempos tan tormentosos.

¡ Sola la España se separara pues del resto de la Europa , formandose un derecho público particular , en armonía con la razon y las luces de los siglos de Sagunto y Numancia ! Los egemplos de las naciones barbaras de aquel tiempo de ignorancia y ferocidad seran pues

leyes para nosotros , á pesar de que todo se haya cambiado en torno nuestro , de que la voz de la razon no es ya desoída , y de que el cristianismo ha suavizado nuestras costumbres. En aquellos horribles tiempos debia haber Saguntos y Numancias, porque habia conquistadores que despojaban á los pueblos vencidos, no solamente de su poder legislativo y egecutivo como aora , sino de lo mas sagrado que tiene el hombre , la libertad civil , bienes , esposas , hijos , templos y aun sepulturas. (1) Entonces la toma de una ciudad causaba su entera destruccion y el exterminio de todos sus habitantes : por esto mandaba la ley de Atenas , que cuando una ciudad se viese sitiada , se quitase la vida á los niños y á los ancianos : inutilis ætas occidatur. (2) Entonces los desgraciados pueblos vencidos se creían felices , si se les dejaba la vida : esta sola gracia solicitaron de Escipion por medio de Aluro los Numantinos , y aun esta gracia se les negó. Necesario era pues que se resistiese hasta morir , supuesto que la muerte esperaba al que se rendia. ; Si por lo menos los que aconse-

(1) Montesq. De l'esprit des lois : liv. 9 , chap. 1.

(2) Id. alli : lib. 29 , ch. 14.

jaban la resistencia hasta morir hubieran dado el ejemplo con sus acciones! Pero si obraron con prudencia, y trataron de conservarse, ó con la huida, ó con la sumision y el juramento, ¿cómo es posible que traten de criminales á los que no fueron temerarios? No podia entender la Reyna Margarita de Inglaterra que fuera posible forzar á un Rey á la abdicacion de su corona. ¡Te han forzado! le decia á su esposo Enrique VI, cuando este se escusaba con la fuerza por haber abdicado en favor de su enemigo el duque de York. ¡Te han forzado! ¡Eres Rey y te han forzado! (1) No participo yo de la admiracion de esta princesa, porque sé que un Rey es un hombre, y que hay violencias irresistibles aun para los Reyes; pero debo admirarme de que la fuerza, á la cual cedieron el valor y la magnanimidad de un monarca, no pueda excusar á sus inermes vasallos.

Creo haber probado hasta la evidencia que los individuos de un pueblo abandonado por su gobierno, quedan en absoluta libertad para someterse al conquistador, sin que por esta sumision puedan ser perseguidos ni acriminados; ¿pero se vió la España abandonada

(1) Shakespeare : trag. de Enr. VI, act. 1º esc. 4.

por su gobierno en la pasada época de la invasión francesa? Ved aquí lo que me resta probar en defensa de los proscritos.

Con solo recordar que toda la España, á excepcion de tres pueblos, Cadiz, Cartagena y Alicante, tuvo que jurar y reconocer al invasor, quedaria probado el abandono; mas es forzoso amplificar esta prueba y recordar lo que todos saben, ya que hay tantos que afectan ignorarlo.

El Rey y la familia R.^l salieron del reyno; y renunciaron en Bayona sus derechos al trono. Prescindo del valor ó de la nulidad de esta renuncia: basta para mi objeto que se separasen de la Nacion y que se colocasen en la imposibilidad de mandar, proteger y defender á sus súbditos. Hasta el Señor Cardenal de Borbon, único personage de este nombre que se hallaba en España, dirigió su sumision á Bonaparte en 22 de mayo de 1808. Las autoridades primeras del Estado, el supremo Consejo, todos los Ministros del Rey y los demas Consejos, Tribunales y Cuerpos de Madrid presentaron juramento de obediencia y fidelidad á José, y lo mandaron jurar y reconocer. Lo mismo sucedió en las provincias, á medida que las tropas francesas las ocupaban. ¿Vió pues el mundo mas completa orfandad? ¿Se vió nunca

mas solèmnè abandono ? ¿ Quien quedó en la Nacion que la mandase y protegiese con poder de la ley ? Las Juntas provinciales, acaso se me responderá , la Central , la Regencia y despues las Cortes. Probemos la ilegalidad de estos cuerpos con la razon y con autoridades irrecusables.

« Las Juntas llamadas provinciales , dice el » erudito Marina en el num. 108 de su Dis- » curso sobre la monarquia impreso en Madrid » el año 1813 ; las Juntas provinciales , por » santo y bueno que haya sido el blanco de » su institucion , no pueden calificarse sino de » cuerpos tumultuarios y monstruosos , y ha- » blando propiamente y segun el tenor de nues- » tras leyes , no son mas que unas asonadas » prohibidas por constitucion , como usurpa- » doras de la legitima autoridad. La Junta cen- » tral gubernativa del reyno , es un resultado » de aquellas , y no ha sido convocada legal- » mente ni representa de ninguna manera á la » Nacion. »

El Señor Jovellanos en su dictamen del 7 de octubre de 1808 sobre la institucion del nuevo gobierno , dice lo siguiente : « La Junta » central no representa verdadera y propiamente » á los reynos , aun quando sus municipalidades » hayan reconocido las Juntas establecidas en

» la capital. Porque ni todos los pueblos han
 » nombrado estas Juntas , ni aun en las ca-
 » pitales , hablando en general , han elegido sus
 » miembros , ni en estos nombramientos se ha
 » tenido consideracion á las clases y estamentos
 » demandados por la constitucion.

» Considerando con respecto á los centrales ,
 » dijo el Consejo reunido de España é Indias
 » en su consulta del 19 de febrero de 1810 ;
 » considerando que la autoridad que han eger-
 » cido ha sido por una violenta y forzada
 » usurpacion , tolerada mas bien que consentida
 » por la Nacion , y que la han egercido contra
 » lo proveyido por la ley con poderes de quie-
 » nes no tenian derecho para darselos ,... con
 » espíritu el mas conocido y descubierto de
 » ambicion , etc. etc. »

Si las Juntas provinciales y la central fueron autoridades intrusas en la Nacion , por no haber debido su establecimiento á medio alguno legal , la Regencia que la central estableció , participó de los mismos vicios : porque un cuerpo ilegal no puede dar á otro un poder que él no tenia. Tratemos de las Cortes , ultimo cuerpo que nos mandó.

Et citado D. Francisco Marina , despues de haber hablado de la ilegitimidad de la Central , prosigue asi en el numero 109. ¿ « Pues quién

» en tan peligrosa situacion ha de llevar el peso
 » del gobierno , y hacerse temer y respetar de
 » todos los miembros de la sociedad , asi de
 » los propios como de los estraños? La Nacion
 » legitimamente representada. ¿ Y cómo se ha
 » de formar esta representacion? Reuniendose
 » los procuradores , no de dos , cuatro ó mas
 » provincias , sino de todas , elegidos legalmente
 » y autorizados con poderes suficientes en la
 » forma que prescriben las leyes. Cuanto se
 » haga , quanto se egecute de otra manera y
 » contra el tenor de aquellas leyes , á no ser
 » que la Nacion entera haya tenido por con-
 » veniente derogarlas ó modificarlas , será ilegí-
 » timo , arbitrario y violento. »

¿ Y las Cortes de Cadiz se compusieron de
 diputados ó procuradores , elegidos legalmente
 por todas nuestras provincias? ¿ Pudieron estas
 reunirse en una época en que se hallaban ocu-
 padas por el conquistador? Todos saben que
 no : todos saben que se hizo en Cadiz mismo
 la mayor parte de las elecciones de diputados,
 sin que interviniere en ellas el mayor numero
 de las provincias. Por esto el mismo Marina;
 en los numeros 125 y 126 de su Discurso,
 para dar valor y fuerza no solo á la consti-
 tucion que se hizo en Cadiz , sino á *todo lo*
demas actuado en las Cortes , requeria, dice ,

la justicia y el derecho que los pueblos pres-
tasen su consentimiento y aprobacion, por
medio de diputados libremente elegidos, y au-
torizados con suficientes poderes para entender
en este punto.

Mas ¿ para qué probar con razones legales;
para qué citar doctrinas sobre la ilegalidad de
aquellas Cortes, á fin de que los Consejeros
actuales se convenzan del abandono que sufrió
la Nacion de todo poder legitimo, cuando
este punto se encuentra ya declarado por el
Rey, á consulta sin duda de los mismos? En
el célebre decreto dado en Valencia á 4 de
mayo de 1814, dice S. M. que *las llamadas
Cortes de Cadiz fueron convocadas de un
modo jamas usado en España, sin que
fuesen llamados los Estados de nobleza y
clero; y que la nueva constitucion fue
establecida por diputados sin poder de pro-
vincia, pueblo ni junta, y sin noticia de
las que se decian representadas por los su-
plentes de España é Indias.*

En la gazeta de Madrid del sabado 4 de
junio de 1814, se publicó la circular de la guber-
nacion de ultramar, remitiendo á las autoridades
de Indias el decreto de 4 de mayo; y en
aquella circular se lee lo siguiente: *Los que se
suponian diputados de America en aquellas.*

Cortes ilegítimas, habían sido por la mayor parte elegidos en Cadix, sin que las provincias de las cuales se intitulaban apoderados, tuviesen parte en las elecciones, ni aun siquiera noticia de que se trataba de hacerlas.

A vista de lo dicho permítaseme volver á preguntar: ¿ se vió en el mundo tan solemne abandono, como aquel en que quedó la España por la ausencia del Rey y de la Real familia, y por la sumision que prestaron al invasor los cuerpos legales? ¿ Viose nunca tan completa ofandad? ¿ Y á los Españoles que en tales circunstancias se reconocieron vencidos, conquistados y dominados por la fuerza enemiga, se les acriminará por que se sometieron, y obraron en uso de la libertad que les diera la naturaleza? ¿ O debieron por ventura obedecer á las autoridades intrusas que les mandaban resistir y emigrar, á las autoridades que mandaban sin poder de la ley? Los que compusieron los cuerpos ilegales de que estamos tratando, no fueron criminales, porque fueron libres y ninguna ley anterior podia ligarlos: tampoco faltamos los que en uso de nuestra libertad les obedecimos; pero esta misma doctrina fundada en la razon, debe aplicarse á los que colocados en otras circunstancias pre-

firieron la sumision al que les venciera. Seamos justos, y para serlo sigamos la ley de la justicia que el supremo Hacedor gravó en el corazon de todos los hombres. Esta ley nos dirá, que no solo pudieron los Españoles someterse al conquistador y obedecerle, sino que en uso de la misma libertad en que se vieron, pudieron aceptar y servir empleos en los paises donde aquel dominaba. Amplifiquemos este punto que ha servido de pretexto á la proscripcion.

Las conquistas, segun el derecho público actual, no recaen sobre las propiedades particulares, no hacen esclavos á los vencidos, ni les despojan de sus derechos civiles: la sociedad se conserva aunque se la prive de su antiguo gobierno. Todos los publicistas reconocen pues en el conquistador la obligacion de gobernar al pueblo que conquistó, porque si no lo gobierna, lo pone en estado de anarquia, y si hay anarquia desaparece el orden, y sin orden nada se conserva, todo perece. Esta razon es en mi concepto la que obliga al conquistador á que gobierne, mejor que las alegadas por Grocio, Cocceyo é Heinecio tratando de probar este deber. (1) En efecto el

(1) Grocio, de jure belli; lib. 1. cap. 4. Cocceji, Dissert. 12, lib. 6, cap. 3, sect. 1, Heinecc. Praelect. in Grot. lib. 1, cap. 4.

pueblo vencido que se somete , que depone toda intencion hostil y ofrece obedecer al conquistador , ya no debe ser objeto de su ira : pues mereceria el nombre de monstruo quien se ensangrentara en pechos ya desarmados , y fuera indigno de vivir en este tiempo de civilizacion , en que la razon es atendida , y la religion ha dulcificado las costumbres. Y si se negase á gobernar , si dejara impunes el asesinato , el robo , la violencia , ¿ no exterminaria la sociedad poniendola en agonias mas acerbadas y crueles que la muerte ? Si hubiese pues algun Español que deseara que el Invasor de nuestras provincias no les hubiera dado gobierno , ni levantado tribunales que reprimieran los crímenes , mantuvieran el orden y la tranquilidad de los habitantes , y aseguraran sus propiedades y vidas ; si hay , repito , quien hubiese formado semejantes deseos , ó se debiera pensar que habia perdido el juicio , ó que era un parricida de su patria.

Supuesto pues que el conquistador debe gobernar y regir , y que no pudiera hacerlo sin emplear bajo sus ordenes otras personas , pregunto aora al sabio y al ignorante , al Español y al hombre de cualquier país del universo , ¿ ganará el pueblo en que los nacionales sean excluidos de todo mando y autoridad ? ¿ Será

mejor su suerte cuando los extranjeros solos se encarguen de administrar la justicia , de exigir las contribuciones , en suma , de todos los ramos del gobierno? ¿Será mas á propósito para oír nuestras quejas y para proteger nuestros derechos, aquel á quien ayer mirabamos como enemigo , aquel contra quien ayer combatiamos, y que desea aora vengarse de nuestra resistencia, desaogar su resentimiento y sacar provecho de la conquista ; ó aquel que peleaba á nuestro lado , ó nos dirigia con sus consejos ; aquel con quien nos unen lazos de amistad y parentesco , el compañero de los juegos de nuestra infancia , el amigo de nuestros padres , el hijo enfin de nuestra comun madre la patria? Hombres , á quienes parece haber cegado la pasion , oid la voz de vuestras conciencias , y responded á mis preguntas : escuchad si no las voces de todos los pueblos del universo , y ellas os diran , que siempre han exigido todos de sus principes la exclusion de los extranjeros de los empleos publicos. Todos han dicho como la antigua constitucion aragonesa : *peregrinus autem homo nihil exindè capito*. Y por venir á nuestra misma historia , ¿cuanta sangre española no ha sido derramada solo por defender este derecho? ¿Con quanto teson no han solicitado nuestras Cortes que lo reconociesen

los Reyes y lo confirmasen en nuestros codigos, reduciendolo ya á ley del reyno en las Cortes de Valladolid, tenidas en 1325 por D. Alphonso XI? ¿ Con quanto empeño no se opuso el pueblo español al nombramiento de los Flamencos á los empleos publicos en tiempo del Emperador Carlos V, hasta llegar á sublevarse y mover la guerra de las comunidades? Cuando se trataba de principes legitimos insistia la España con todas sus fuerzas en que ningun empleo se diera al extranjero; y cuando se trata de un intruso, ¿ pudiera querer que este no empleara sino á los que le acompañaron en la conquista con entera exclusion de los nacionales? ¿ La sana razon no dicta lo contrario? Quanto mas violento sea el gobierno, quanto menos interés se le suponga en el bien del pueblo, ¿ no sera mas preciso corregir los defectos de su mando, asociandole Empleados regnicolas que atiendan al bien de la Nacion y de sus compatriotas, y que suavicen los males de una agresion injusta? No hay duda ninguna: y por mas que las pasiones ofusquen nuestros juicios, es forzoso reconocer y confesar que en el tiempo mismo de nuestras turbulencias pasadas se ha rendido homenaje al derecho imprescriptible de los pueblos, de ser gobernados por nacionales: derecho de que depende su salud y bien estar.

El Consejo Real decia en su Manifiesto de 1808, pag. 52 : « En 11 de mayo expidió » el Gran-Duque un decreto por el cual formaba » una Junta de alta policia, compuesta del S.^r » Campomanes, como presidente, y los llama- » dos Esmenard y Raimond en calidad de » comisarios. Previó el Consejo los disgustos y » trastornos que causaria esta novedad, ... y » se excusó al cumplimiento del decreto, fun- » dandose en las leyes y condiciones de millo- » nes, que prohiben que los que no sean na- » turales de estos Reynos puedan obtener officios » de veinte y cuatros, regidores, jurados, ni » otros algunos que toquen al gobierno politico; » ni á la administracion de justicia. Asi cerró el » Consejo la entrada á otros favorecidos del » Gran-Duque, que se prometian grandes uti- » lidades, introduciendose en todos los ramos » de la administracion pública, y libró á Madrid » de las odiosas pesquisas y violentos procedi- » mientos con que se le hubiera mortificado, *de- » jandole el consuelo de verse gobernado por » Magistrados nacionales*, quienes suaviza- » ban en la egeucion, cuanto les era posible, » las ordenes que se les comunicaban. » Si asi hablaba el Consejo en 1808; si asi pensaba en aquella época, ¿ cómo se trastornaron las ideas despues, en terminos que el mismo Consejo,

persiga con sus consultas á los Empleados nacionales que dieron consuelo al pueblo español, y suavizaron quanto les fue posible las ordenes que se les comunicaban ? ¡ Quanto celebraria ver otro Manifiesto que explicase tan extraña contradiccion !

El pueblo de Madrid, adoctrinado quizas por el Consejo, pactó expresamente la conservacion de los Empleados en sus destinos, mediante su capitulacion de diciembre de 1808: lo mismo hizo Gerona, y lo mismo hicieran cuantos pueblos capitularan, porque todos han querido y quieren el alivio del mal, obrando todos por su conservacion.

En las mismas Cortes de Cadiz se tributó homenaje á la razon en el punto de que tratamos, cuando se exceptuó de toda nota é inhabilitacion á los individuos de ayuntamiento de los pueblos ocupados, cualquiera que fuese el modo de su eleccion; y esto, *porque tales oficiales son necesarios siempre para conservar el orden en los pueblos*, segun las Comisiones que estendieron aquel decreto. Se exceptuó despues á los Escribanos, *porque sirven al pueblo, y porque su oficio es indispensable para conservar el orden y la formalidad de los contratos*. Admitido y proclamado el principio de que no fueron criminales los

oficiales indispensables para conservar el orden en los pueblos, ¿cómo fue posible que se errase tanto en su aplicacion? ¿Cómo no se aplicó tan sana doctrina á otros Empleados todavia mas necesarios para aquel mismo objeto? Con efecto, el orden en los pueblos resulta de la obediencia y sumision á las leyes, y estas no pueden lograrse sino conteniendo á los malos con el temor de la pena. ¿Y qué facultades tienen los Concejales por nuestras leyes ni por otras para imponer las penas de la ley á los ladrones, asesinos, incendiarios, etc.? ¿Será que estos delitos no destruyan el orden, ó que bastará para mantenerle haya quien dé precio á los frutos, aun cuando no haya quien contenga al que ataca la propiedad agena? Si se trata de derechos puramente civiles, tampoco tienen los Concejales la facultad de decidir de un modo egecutivo los pleitos de cuantía. ¿De qué servirá pues que un contrato se encuentre revestido de las solemnidades que desea el derecho, mediante la intervencion de un Escribano, si faltan tribunales que obliguen á que se cumpla y egecute? Pero no nos cansemos en inculcar verdades que la luz de la razon por sí sola enseña al hombre mas rústico é ignorante. Los Empleados publicos son necesarios para el bien del pueblo, y á la salud del

pueblo interesa el que lo sean los nacionales. Por esto dicen los publicistas con Cocceyo : « los que aceptan magistraturas del invasor no faltan á sus deberes contra el principe. » *In principem non peccant singuli, si magistratum officia ab invasore sibi conferri patiantur.* (1)

¿ Porqué se castiga pues á los empleados principales, á los que fueron mas necesarios al orden publico y al bien de la sociedad ? Sin Ministros ni Consejeros no puede acertar ni egecutar el bien el que egerce el poder supremo ; y por lo mismo que de su voluntad depende todo , mas preciso es enderezarla de un modo conveniente al bien publico con consejos sanos y patrióticos, y neutralizar la influencia nociva de cuantos extranjeros rodean al gefe, y espian la ocasion de indisponerlo con el pueblo vencido.

Sin Embajadores ni Consules faltaria la proteccion á los naturales que se hallasen en país extranjero ; y supuesto que los Estados del continente los tuvieron en la corte de José, y pudieron proteger á sus respectivos súbditos, ¿ porqué los Españoles carecerian de estas ventajas ?

En un país religioso como el nuestro ¿ de-

(3) Samuel. Cocceji Dissert. 12, lib. 6, cap. 3, sect. 1.

bieron estar vacantes las Iglesias, y los fieles sin pasto espiritual? El derecho canónico declara válidas y subsistentes las presentaciones hechas por el patrono que se halla en posesion de presentar, aun cuando carezca de derecho legitimo : lejos pues de haber crimen en aceptar las prebendas eclesiasticas que se confirieron en aquel tiempo, no hicieron otra cosa los eclesiasticos que conformarse con el espíritu de la Yglesia y mirar por el bien del culto. ¿Y porqué la proscripcion y la pena solo ha recaido sobre las canongias y dignidades, dejando esentos los curatos y las prebendas menores? En tanto que el gobierno mantenga canonicos y dignidades, se debe pensar que los juzga necesarios al culto; tan necesarios por lo menos como los beneficios particulares. Y si se ha creido que en semejantes agraviados habria una adhesion al intruso, cuyo influjo pudiera ser dañoso, entonces los curas debieron ser los primeros proscritos, porque son y seran en cualquier caso los que mas pueden influir en la opinion publica, al paso que los canonicos por razon de su ministerio ni dirigen las conciencias, ni hablan al publico. No ha habido pues fundamento para perseguir á ningun eclesiastico, porque hubiese recibido su prebenda de mano del intruso : los curas fueron

indispensables para el pasto espiritual; necesarios para el bien de la religion y de las almas, y los canonigos, dignidades y demas prebendas menores son necesarios para el culto, segun el estado actual de la Iglesia de España, conforme á la opinion del gobierno.

Los empleos de intendentes, comisarios de Gobierno, prefectos, subprefectos y demas que tienen por blanco la administracion interior, eran los que el bien del pueblo exigia con mayor razon que estuviesen en mano de Españoles; porque á medida que se aumenta la carga de impuestos, requisiciones, transportes, alojamientos etc., es mas necesario que la carga se reparta con igualdad; operacion que necesita entrar en detalles administrativos, los cuales jamas acomodan al militar conquistador. Sin tales Empleados nacionales se hubiera pedido mucho mas, y se hubiera exigido con tropelias y vejaciones. De nada le hubiera servido al labrador el alegar que sus caballerias acababan de volver de un transporte, mientras que las de su vecino descansaban hacia tiempo. Si las suyas eran mejores ó se encontraban mas á la mano, hubieran tenido que seguir al soldado, el cual comenzaba por tomarselas. En los mismos pueblos hubiera reynado la arbitrariedad mas destructora, si los Empleados su-

periores no hubiesen atendido á remediarla. Ninguno ignora la parcialidad que se deja sentir en los pueblos , y que si los alcaldes y regidores fuesen absolutos, sus paniaguados serian favorecidos , y arruinados los del bando contrario. ¿ Quien puede discurrir que los extranjeros se hubieran detenido á oír quejas de esta naturaleza? Las hubieran estimado efecto de mala voluntad, y con tal que llegara á sus manos lo pedido, los medios les habrian sido indiferentes. Se ha dicho con maliciosa equivocacion que los Empleados españoles proporcionaron la conquista, ayudando á vivir á los vencedores. La conquista estaba ya hecha cuando hubo empleados en los pueblos vencidos; y mientras haya viveres y dinero en el país conquistado, claro está que nada le faltará al vencedor. No hay ocultacion, no hay ardid que valga contra quien tiene en su mano el aparato de la fuerza. Los Franceses hubieran exigido mucho mas en las provincias conquistadas, y sus habitantes hubieran sido incomparablemente mas maltratados, sino hubiese habido Empleados nacionales que pusieran arreglo en el servicio publico, y que se quejasen contra los abusos y la arbitrariedad de las mismas tropas. Desde que un pueblo ha tenido la disgracia de ser vencido, cuanto tiene está en la mano del

vencedor; y aun por esto se llama estolidez la idea de negarse á la satisfaccion de lo que se le pide. « Los que han recibido la coyunda » del invasor, escribe Heinecio, estan precisa- » dos á contribuir á que su imperio se conso- » lide. Si los habitantes de la Libonia hubieran » negado á los Rusos el tributo, porque lo » emplearian contra los Suecos, legitimos señores » del país, haciendolo servir para asegurar su » usurpacion, hubieran obrado como estólidos: » *omnino stolidè egissent.* (1) ¿ Y quien tuvo cuidado de los establecimientos piadosos en las provincias ocupadas sino los Empleados españoles? Nosotros que apenas pudimos sostener los hospicios de Cadiz y que exhortabamos á la emigracion á los obispos, principales protectores de aquellas casas, ¿ eramos por ventura los que les sosteniamos? ¿ O fueron acaso los Franceses los que mantuvieron y alimentaron á nuestras viudas, enfermos y pupilos? Ah! solo aquel á quien el nombre de conservacion suene mal, puede haber deseado que nuestras provincias fuesen administradas por el estrangero con absoluta exclusion de los Españoles.

Sin tribunales no hay seguridad: el hombre se ve atacado impunemente en su persona y

(1) Heinec. in Grotium: lib. 1.º, cap. 4.

propiedades, la sociedad es un caos y la suerte de sus individuos mas funesta que la que tuvieran en los bosques, porque alli ni las pasiones fueran tantas, ni tan facil la reunion de los malos contra los buenos. En el principio de la revolucion, en los primeros momentos despues de la salida de la familia Real, nos espantó la España con tan horrible cuadro: ¿y pudiera entonces apetecerse la continuacion de la anarquia, y el reyno de los monstruos que despedazaban impunemente á los hombres de bien? Se quiere que haya jueces en el país atacado de una enfermedad contagiosa, y cuatro Ministros de Sevilla fueron depuestos en el año 1800, por que huyeron de la epidemia, ¿y no querremos jueces en el país devorado por la anarquia, que es la enfermedad de que son medicos los magistrados? ¿O hubieramos querido mas jueces extrangeros que juzgaran como en Turquía, ó que aplicaran leyes desconocidas?

Que los malos aborrezcan la policia como un freno que les contiene; que los ignorantes no adviertan que sin ella no estarian seguros ni lograrían las ventajas de la vida social, nada me admira; pero que los gobiernos y los que los aconsejan adopten tales ideas, es cosa inconcebible para mí, siendo asi que ni la

España ni otro pueblo alguno han podido existir sin policia : y si la nobleza y elevacion de un cargo publico se hubiesen de medir por la nobleza y elevacion de los que lo egercen , ¿ en donde la policia fuera tan noble como en España ? Desde el alcalde de la mas triste aldea hasta el presidente del Consejo supremo y hasta el Ministro , no se hallará empleado alguno en toda la gerarquia politica , civil y criminal , que no se crea obligado á precaver los crímenes y á descubrir sus autores. He citado ya la autoridad del Consejo de Castilla , que alegaba en el tribunal de la opinion publica el merito que creyó contraer cuando se opuso á que dos Franceses fuesen nombrados comisarios de policia , y el que sepa , como lo saben los principales pueblos de España , que este instrumento de la tranquilidad y del orden se convertia en instrumento de muerte y exterminio cuando lo manejaban los extranjeros , y que no habia entonces seguridad ni para los pueblos , ni para los particulares bien acomodados , porque solo se aspiraba á comprometerlos para sacrificarlos y despojarlos de sus caudales , habrá debido reconocer que merecieron bien de la patria los Españoles que aceptaron empleos de este ramo , y que arrancaron de manos estrangeras el arma mas

fatal y malefica de cuantas empleaban en daño de nuestras malhadadas provincias.

Se ha dicho que semejantes Empleados perseguian á los patriotas, y se oponian á nuestra santa insurreccion. Si en los que se someten á un gobierno hay obligacion de no turbar el orden y la tranquilidad, como decia el diputado Arguelles, (1) (á quien sin duda no se tachará de afrancesado) las imprudencias de los que sin utilidad para la patria hubiesen excitado la ira del vencedor, debieron comprimirse y castigarse, porque la seguridad del pueblo sumiso nunca se debia comprometer, y semejantes hombres tenian expedito el camino de los egercitos españoles, en donde sin riesgo de los habitantes ya conquistados podian dar pruebas de su valor. Pero ni aun esto hicieron los Empleados españoles, sino con una dulzura sin egemplo, y solo en cuanto les era indispensable para no perder la ocasion de obrar el bien y disminuir el mal. Es necesario no conocer la triste situacion de un pueblo subyugado, y la maliciosa desconfianza del estrangero, para estrañar los ardidés y rodeos que deben emplear los magistrados nacionales cuando tratan de hacer el bien, y aun el mys-

(1) Ses. de 6 de marzo de 1812.

terio con que se ven obligados á cubrir sus operaciones. Si sus intenciones se descubriesen; digamoslo mejor, sino afectasen tomar parte en los intereses del invasor, ¿cuanto tardarian en verse despejados de la autoridad con que protegen á sus compatriotas? Tienen que ocultar todo el bien que dispensan, y muchas veces darle la apariencia del mal: se ven precisados á irritarse contra el mismo á quien piensan absolver. ¿Y cuantos castigos egecutados en asesinos y en ladrones se nos presentaban en Cadiz, y se ostentan todavia en Madrid, como impuestos á patriotas y guerreros? Si he de decir mi opinion sobre semejantes Empleados, no me detendré en asegurar que generalmente, cuanto mas odioso nos haya parecido un cargo en sí mismo, mayores bienes han procurado á la Nacion los que le han egercido, y mas vidas y haciendas han podido conservar y han conservado. ¿Quien podra calcular el diluvio de males que hubieran anegado á las provincias, si la nube de aquellos Empleados civiles extranjeros que arrojaban al país conquistado despues de la victoria, como caen los buitres sobre el campo de batalla, valiendome de la expresion de una muger inimitable, hubiesen egercido exclusivamente los empleos de policia y de las juntas criminales. Si se les

hubiera permitido defenderse con entera libertad, tal vez nos asombraría el bien que los Empleados españoles hicieran en aquellos tiempos: y si los decretos lanzados contra ellos no hubiesen alentado á la calumnia permitiéndose atacarles impunemente, no se presentarían como delitos, hechos que quizás merecían el nombre de virtudes cívicas; ni la gratitud de tantos habitantes salvos se hubiera visto reducida á un triste y doloroso silencio, por entre el cual comienza ya á asomar la verdad en el tribunal de la opinion pública, y no falta gente honrada y poco tímida que reconozca altamente el bien que les ha debido la patria.

Las esposas que cumpliendo con los preceptos morales y religiosos lo dejaron todo para seguir á sus maridos, acompañarles y consolarles en la tribulacion y el infortunio, ¡ tambien han sido objeto de proscricion !!! Tu corazon, ó sublime Tacito, comprimido á vista de los horrores que ibas á describir, mostrandonos el siglo de los Galbas, Othones y Vitelios, se consolaba con el espectáculo de algunas virtudes que todavia brillaban por aquellos tiempos de oprobio y calamidad. « Hubo, decias, algunos » egemplos de virtud: hubo madres que acompañaron en la fuga á sus hijos: hubo esposas » que siguieron á sus esposos. » Mas las es-

posás, dice un folletista furibundo, con cuyo nombre no quiero ensuciar mi papel, se regocijaban de los triunfos de los Franceses. ¿Y qué pruebas nos das del hecho que supones? ¿Quien te ha dicho á lo menos que todas participaban del regocijo para proscribirlas á todas? Y los decretos que se lanzaban de Cadiz contra las cabezas de sus esposos, ¿no autorizaban su regocijo en caso de ser tan cierto como lo anuncias? Y cuando se alegraran, ¿contra qué ley pecaron? ¿Vas tu á renovar, declamador furioso, los tiempos de los monstruos de Roma, y de la dictadura de Robespierre, en que los cadalsos expiaban las risas y las lágrimas? Y las mugeres publicas, las mancebas de nuestros enemigos, para las cuales no hay proscripcion, las que vivian con ellos en mesa y lecho comun, y les siguieron despues en la retirada, ¿se entristecian por ventura cuando triunfaban sus amantes, ó hacian rogativas para que nosotros venciésemos? A tales desconciertos y á tan monstruosas inconsecuencias se expone el que se aparta de la senda de la justicia.

¿Y qué diremos de los que han acusado á los proscritos de los daños que cometieron las tropas francesas sin que ellos pudieran remediarlos? Lo que diriamos á los que nos acusaran á los que estabamos en Cadiz de los

males que hicieron los Ingleses. Ni se crea que estos fueron menores ni menos irritantes; y si para demostrarlo no bastasen las ruinas de San Sebastian y los vestigios que han dejado en todas las provincias por donde transitaron, copiarémos aqui lo que escribia desde Orense el marques de la Romana al Ministro de la guerra en 18 de enero de 1809: « El general » Moore y su egercito han huido vergonzosa- » mente hasta Lugo, con el mismo desorden y » escandalosos excesos de sus tropas que lo » hizo desde Astorga. Es criminalisima su con- » ducta, nos ha perdido el reyno de Galicia: » ha infundido el desaliento, el terror y el » disgusto en el egercito. Ha echado sobre el » suyo el odio y el aborrecimiento de los pue- » blos con sus vejaciones, asesinatos, robos é » incendios. Nos ha privado de todos los me- » dios de subsistir por donde han pasado sus » tropas, permitiendoles la total desolacion del » país. Nos ha engañado miserablemente, ó nos » ha vendido en la ocasion que debia haber sido » de mayor utilidad su egercito... Estoy pen- » diente de los progresos del enemigo sobre » Lugo, y del partido que toma el egercito » ingles, para ver el que yo pueda tomar con » las reliquias del mio, casi disuelto y desa- » nimado con los procedimientos de nuestros

» aliados. Por el pronto voy á reforzarme lo
 » posible, organizando los cuerpos conforme á
 » lo resuelto por S. M. en su Real orden,
 « que V. E. se sirvió comunicarme con fecha
 » de 20 del pasado. Los Ingleses se han apo-
 » derado á la fuerza de las acemilas destinadas
 » á nuestro ejército, de las mulas de tiro que
 » arrastraban la artillería y municiones, de los
 » bueyes que tiraban de los carros de equipa-
 » ges: han robado todas las mulas de los la-
 » bradores y vecinos de Benavente y pueblo
 » de Campos, dejando multitud de carros aban-
 » donados en los caminos, unos despeñados,
 » y otros hechos pedazos de intento: han ma-
 » tado y consumido sin necesidad los bueyes
 » de los carros, y no han pagado su importe.
 » Nos han asesinado tres alcaldes y otros ve-
 » cinos..... » Mi pluma se resiste á continuar
 la copia de tan horrible cuadro.

« Los Ingleses, escribía D. Juan Romero Al-
 » puente, nos han cortado unas veces las ma-
 » nos con que nos asíamos á tierra en nuestro
 » borrascoso naufragio; otras, desde la cima de
 » nuestra salvacion á que habíamos trepado,
 » nos han precipitado á lo profundo de los
 » abismos; y en las dos ocasiones mas espan-
 » tosas, cuando todo anunciaba que iba á unirse
 » el firmamento para nosotros y dejar sepultada

» la España entera, unos desde Cadiz, y otros » por la Coruña desaparecieron.» (1) Seamos pues justos una vez, y si nosotros llorabamos los males que causaban nuestros aliados á quienes llamamos y atragimos, ¿porqué no pensarémos que nuestros compatriotas, sometidos á la dominacion francesa, se lamentaban por los excesos de tropas extranjeras, á quienes resistieron mientras pudieron, y no las atra-geron ni llamaron?

Pero se separaron voluntariamente de la patria y se fueron en pos de las banderas del intruso. Este parece ser el ultimo refugio de los consejeros de la persecucion, y jamas se olvidan en sus consultas de hacer gran merito de esta fuga, quizás por ser lo unico que les distingue á ellos de los proscritos. En efecto, el mayor numero de los que aconsejan, y en especial los perseguidores mas acalorados, juró, reconoció y sirvió al intruso, y le mandó jurar y reconocer. Era necesario pues imaginar algun acto de que ellos no hubiesen participado, y no pudo encontrarse otro que la inconstancia de los primeros y la fuga de los segundos. Pero los que por dicha no tenemos

(1) Papel impreso en Alicante el año 1813, con este titulo: **BALLESTEROS EN CEUTA Y WELLINGTON EN ESPAÑA.**

faltas políticas que ocultar, estamos convencidos de la sustrazon con que de la inconstancia se hace un merito, y de la fuga un crimen; porque jamas lo será el huir de la persecucion, y el ponerse á salvo de sus efectos: la ley suprema de la conservacion propia lo exige así. Si una circular de la Regencia con fecha de 29 de setiembre de 1812 declaraba guerra abierta á los Empleados por el gobierno intruso que se hubiesen quedado *à la merced de la Nacion* en los pueblos abandonados por los Franceses; si este hecho era declarado *agravio y ofensa de la Nacion*; si tales Empleados fueron desde luego puestos en calabozos y tratados del modo mas cruel, ¿pudo ser criminal ponerse en salvo? Si los que se quedaron en Madrid en el año 1812, cuando José se retiró á Valencia, perdieron su libertad y padecieron las tropelias mas irritantes, ¿tendremos por delito el que no nos esperáran en 1813? *Quedándose en los puebtos à la merced de la Nacion*, la agraviaban y la ofendian; y si no se quedaban, *mostraban su separacion de la madre patria*, como se decia en la minuta del decreto presentado á las Cortes en 12 de febrero de 1814, y como se dice en todas las consultas posteriores. Este proceder me recuerda la dialéctica de Caligula. Impuso

penas contra todos los que celebrasen con regocijos la memoria de la batalla de Accio, por que era pariente de Antonio que la perdió, y amenazó con castigos á los que no la celebrasen, por que tambien era pariente de Cesar que la ganó. Cuando murió su hermana Drusila y la concedió los honores de Diosa, declaró que castigaria á los que llorasen su muerte, por que no era permitido dudar que fuese Diosa; y mandó perseguir á los que no la llorasen, por que agraviaban al Emperador de quien era hermana.

Aunque las razones alegadas en este escrito á favor de los que se sometieron á la dominacion del invasor hayau demostrado hasta la evidencia, que por la conquista del territorio, y por el abandono en que se vió la España quedaron sus habitantes en absoluta libertad y pudieron declararse sin culpa por el partido de la sumision, ó por el de la resistencia; pareceria á muchos incompleto mi trabajo, si no hablase de las leyes de las Partidas que tan sin razon han querido aplicarse en este caso.

Las Cortes de Cadiz fueron las primeras á reconocer la inaplicabilidad de tales leyes; cuando en 12 de octubre de 1810 mandaron: *Que el Consejo Real presentara el regla-*

*mento que le pareciese mas propio para
 substanciar y fallar las causas de infiden-
 cia, en que por las actuales circunstancias
 y falta de leyes aplicables se embarazan
 los jueces y los tribunales. A pesar de tan
 solemne declaracion, las leyes actuales fueron
 reconocidas dos años despues por las mas apli-
 cables y perfectas. El diputado Arguelles decia
 en la sesion de 6 de marzo de 1812: « En la
 » ley de Partida hay cuantas declaraciones pue-
 » dan ser necesarias para la calificacion del
 » punto de infidencia. » El diputado Giraldo
 se explicó en estos terminos: « No se diga que
 » son necesarias nuevas leyes para juzgar las
 » causas de esta naturaleza. Cumplanse las que
 » tenemos, y nada quedará que desear para
 » la recta administracion de justicia. Leanse
 » las leyes de Partida, y se verá que no hay
 » que añadir en este punto. » Los diputados
 Morales Gallego, y Garcia Herreros apoyaron
 esta opinion, y ambos pidieron horcas y pa-
 tibulos para todos los Empleados por el gobierno
 del invasor sin distincion alguna. Los periodis-
 tas repitieron fielmente el eco de aquellos di-
 putados, pero el Redactor general de 7 de
 setiembre de 1812 cayó en una inconsecuencia
 sin egemplo. Despues de confesar que nuestras
 leyes son inexactas é inaplicables à las*

circunstancias, añade sin embargo que todos los Empleados merecen la pena ordinaria, por cuanto *todos han ayudado à los enemigos*; segun se señala en la ley de Partida. Es decir que para ahorcar á un hombre y enviar sus hijos al hospicio, no se necesitan leyes exactas ni aplicables : principio digno de un publicista de Constantinopla. ¿ Y como se ocultaba á estos hombres, que dando valor á las leyes antiguas en las circunstancias en que se hallaba la Nacion, y declarandolas aplicables, se preparaban para sí propios persecuciones de que despues han sido victimas? Manifestemos la injusticia de su misma declaracion, y probemos que semejantes leyes, ni pudieron entonces ser aplicables á los que llamabamos afrancesados, ni por consiguiente han podido continuar teniendo despues aplicacion alguna.

Las leyes son hechas para explicar las relaciones de los ciudadanos entre sí, y con el gobierno de la sociedad en que viven : estas mismas leyes son los vinculos que los ligan. Pero desde el momento en que se cortan estos vinculos ; luego que aquellas relaciones desaparecen, y que la sociedad se halla en circunstancias del todo opuestas, las leyes que explicaban dichas relaciones ya no existentes, y que servian de vinculos para obrar, ya pierden su

fuerza y dejan de ser obligatorias. Desde que cesa la resistencia al conquistador, este ocupa el territorio, el pueblo depone toda apariencia hostil y se le somete, debe comenzar y comienza efectivamente la obediencia: por ser contradictorio someterse, y continuar desobediendo y siendo enemigo. Y luego que el pueblo se ve constituido en la necesidad forzosa de obedecer al conquistador, ¿pudiera al mismo tiempo estar obligado á obedecer al príncipe legítimo, desposeído ya y apartado del imperio? Las leyes que mandaban obedecerle, y prohibían servir y obedecer á otro que á él, como las leyes de Partida por ejemplo, ¿pueden continuar obligando á los habitantes? De ningún modo: y esto por una razón que no hay hombre de sano juicio que no comprenda. Porque nadie puede obligarse á dos cosas contradictorias; nadie puede estar sugeto á lo imposible, obedecer á dos príncipes enemigos que mandan cosas contrarias, y ser fiel á ambos: en suma, servir al conquistador y al príncipe legítimo ya desposeído, son dos cosas contradictorias, como obedecer y no obedecer, ó ser y no ser al mismo tiempo.

Ademas, nunca debe ponerse al hombre en tal situación que le sea imposible evitar el castigo, sea cual fuere su conducta ó modo

de obrar, como sucedia á los infelices súbditos de Caligula; y esto es precisamente lo que resultara de estar todavia obligados los individuos de un pueblo conquistado á obedecer las leyes antiguas que prescribian su obediencia al principe legitimo: porque si cumplian con estas ultimas leyes, el conquistador les trataria como enemigos y castigaria, y si las quebrantaban, cuando el principe legitimo recobrara sus Estados, los enforcaria como reos de lesa magestad; es decir, que de cualquier modo que obrasen serian *enforcados por ende*, ó de orden del conquistador, ó de orden del principe legitimo.

Pensemos pues que casi todos los Españoles, guiados por la voz de la naturaleza atendiendo á su conservacion, obedecieron las ordenes del conquistador y quebrantaron las leyes de Partida: los unos aceptando empleos suyos, los otros labrando su moneda, fabricando é imprimiendo sus sellos en el papel, otros reparando sus armas, otros componiendo los caminos antiguos ó abriendolos nuevos para que pasase adelante con sus tropas, otros conduciendo su artilleria y sus viveres, y todos enfia ayudandole á la conquista *de fecho ó de consejo*. Si en semejante caso hubieran de imponerse las penas señaladas en aquellas leyes, ¿no de-

beríamos repetir lo que estando en Segovia con el principe D. Henrique escribia Mossen Diego de Valera á D. Juan el segundo en el siglo 15: E si vos, Señor, por rigor de justicia agora quisiesedes á todos juzgar, sobre cuan pocos podriades reynar? Mas si para salir de tan fatal atolladero se recurre á formar categorías y distinciones, se pone la dialéctica en prensa para sacar consecuencias é ilaciones, ya no es la ley la que castiga sino la opinion del juzgador: cuando sin ley no hay delito, ni materia de juicio.

Pero ¿cómo ha podido suponerse posible ser al mismo tiempo conquistado y traydor? ¿Como se ha sentado que pueda dar el que no tiene? Lo primero de que despoja el conquistador al conquistado es del gobierno que antes tenia y de sus antiguas relaciones con él: ¿cómo puede pues el conquistado entregar lo que ya no tiene al conquistador?

Permítaseme todavía otra reflexion que parece de la mayor fuerza. El fraude, la perfidia y la intencion de dañar son esenciales en el delito de traycion. *Tan grande, dice la ley, es la vileza, é la maldad de los homes de mala ventura que tal yerro facen, que non se atreven á tomar venganza de otra guisa de los que mal quieren, sinon encubierta-*

mente é con engaño. ¿Y puede nuestro pecho abrigar sinceramente la idea de que ha habido muchos millares de Españoles capaces de tanta vileza y perfidia? ¿Y puede circular sangre española por las venas de quien injurie á su Nacion con suposiciones tan monstruosas? No : causas mas nobles decidieron á nuestros compatriotas á someterse al conquistador : la necesidad de ser utiles á su patria conservandole personas y propiedades, persuadidos como estaban de que la resistencia indefinida serviria unicamente á la total destruccion. Aquí debiera yo presentar el cuadro de todo el continente por aquella época, alegar la opinion de todos sus gobiernos, el consentimiento que prestaron á la usurpacion del trono de España, recordar la inevitable ocupacion de nuestras provincias, á pesar de todo el valor de nuestros guerreros, y llamar la atencion de mis lectores, sobre la necesidad en que se vió la Europa de reunirse y formar una cruzada general para desembarazarnos de un enemigo, que aun despues de haber perdido sus egercitos en Moscou, nos echaba bombas hasta dentro de Cadiz. Yo haria mi relacion interminable sin necesidad, por que todos saben ó han presenciado lo que pudiera referir. Tampoco recordaré la exortacion que S. M. hizo en Burdeos

á todos los Españoles, por que desde el principio de este discurso no he querido emplear documento alguno que pudiera recusarse ó interpretarse en sentido diferente del literal. Me ceñiré á copiar aqui las palabras del Real decreto de 3o de mayo de 1817 relativo al arreglo del ramo de hacienda. *Con tales circunstancias la España llegó á verse sin recursos, sin fuerzas, y obligada á admitir en su seno un enemigo estrangero, que se complacia en su premeditada destruccion; y á la verdad parecia imposible en lo humano que hubiese podido resistir á la fuerza de sus egercitos, que se dilataron por todas las provincias.* Esta declaracion de S. M. hecha en un tiempo en que toda ilusion, todo terror pánico habia desaparecido, ni necesita, ni es susceptible de interpretaciones y comentarios. No se hallaba la España en la situacion dudosa de que Ciceron hablaba en su oracion por M. Marcelo: *Erat obscuritas quædam, erat certamen inter duos clarissimos duces, multi dubitabant quid optimum esset, multi quid sibi expediret, multi quid deceret, nonnulli etiam quid liceret.* No: nuestra situacion era mas clara, aunque mas funesta: *carecia la España de fuerza y de recursos; yiose obligada á admitir en*

su seno à su enemigo, y en lo humano parecia imposible la resistencia.

Cuando el S.^r Escoiquiz se quiso disculpar del crimen de traycion, de que le acusaba la opinion publica, por haber *ayudado con su consejo* del viage de Bayona al daño que recibieron alli *el Rey y la tierra*, en un tiempo en que las leyes de las Partidas estaban en vigor, invocó en favor suyo la doctrina de la probabilidad, y por ella pidió se declarase su inculpabilidad, pues habia obrado conforme á las reglas de la prudencia humana; y se quejó de que se le juzgara por el éxito, que es el modo como juzgan los ignorantes. Ya sabiamos que *stultorum magister eventus est*; pero todavia quisieramos que la justicia de su razonamiento fuese aplicable á todos. Mas razones habia para creer errado el viage que aconsejaba el S.^r Escoiquiz, que para creer errada la resistencia; y si se le absuelve; á pesar de que su error se descubrió tan pronto, probandolo las funestas resultas quatro dias despues, ¿porqué no se absolverá á los que adoptaron despues un error menos craso; que por el éxito y las resultas no se descubrió hasta quatro años mas tarde? Si en lo humano parecia conveniente el viage de Bayona, *en lo humano parecia imposible la resistencia;*

y esta persuasion fue la verdadera causa de que se prefiriera el partido de la sumision, no la vileza ni la perfidia.

Acerquemonos sin embargo á las leyes de las Partidas, y por su mismo contexto literal nos convenceremos de que no hablan del caso en que nos hallamos, sino del caso en que los vasallos se encuentran todavia bajo el poder del principe legitimo, antes de haber pasado bajo el dominio del invasor. *El que se pone con los enemigos por guerrear, ò le ayuda de fecho ò de consejo, ò les envia carta ò mandado por que los aperciba de alguna cosa contra el Rey, é á daño de la tierra.* Estos son los terminos de la ley.

Mientras el pueblo se halla en estado de guerra y con intencion hostil, el invasor es su enemigo, asi como él lo es del invasor; pero desde el momento en que el pueblo es vencido, que rinde las armas y depone el animo hostil, se somete y pasa á otro estado. De enemigo que era, se hace súbdito; y mientras dura este estado de cosas, ni el conquistador tiene derecho de exterminar el pueblo y quitar la vida á sus habitantes, ni estos por consiguiente pueden tratarle y considerarle como enemigo. Esto es lo que prescribe el derecho de la razon; derecho que ha desterrado, por

dicha de la humanidad y de las naciones, las guerras de destruccion y exterminio. Si los habitantes del pueblo conquistado se creyeran permitido tratar como enemigo al conquistador, tambien este por su parte continuaria tratandolos como tales ; ¿ y quien perderia mas en tan insensato systema ? ¿ A donde nos conduciria tan funesta doctrina ? El invasor pues no se considera por la ley como enemigo, despues de la conquista, sino mientras esta está por hacer ; mientras se pelea y se combate ; y la ley de Partida hablará unicamente de los servicios que se le hacen al invasor antes de la sumision y de la conquista. Una interpretacion tan natural y razonable como esta se halla de acuerdo con otras disposiciones del mismo código. La ley 2.^a, tit. 16, Partida 7.^a dice asi : *Pero como quiera que pueda home engañar à sus enemigos, con todo eso non lo debe facer, en aquel tiempo que ha tregua ò seguranxa con ellos : porque la fé é la verdad que home promete, debela guardar enteramente à todo home de cualquiera ley que sea, maguer sea su enemigo.* En esta atencion, si la simple tregua ó seguranxa obliga, segun esta ley, á guardar la fé prometida, porque esta fé se debe guardar á todo hombre, maguer sea enemigo, ¿ cómo se podra faltar á

la fé prometida al conquistador, ó expresamente, ó entregandose y rindiendo las armas, que son los medios que como dicen los publicistas prueban la sumision y la voluntad de obedecer? Sigamos todavia los terminos de la ley.

El que se pone con los enemigos por guerrear,... Aquí no se comprenden los conquistados, porque el verbo *ponerse* es verbo de movimiento, y los conquistados no se movieron para ponerse con el conquistador: este fue el que se puso con sus tropas en movimiento para ponerse con los conquistados.

El que los envia carta ó mandado,.... Prueba indudable de que la ley no entiende hablar sino de la conquista por hacer, cuando los vasallos estan de una parte y el conquistador de otra, cuando no viven juntos; porque á los presentes no se envian mandados ni cartas.

El que ayuda de fecho ó de consejo contra el Rey, é á daño de la tierra,... Trátase aquí de ayudar al daño, y por consiguiente de daño por hacer, pues al daño ya hecho ninguno ayuda ni contribuye. Solo el que ayuda á la conquista puede decirse que ayuda á los daños que ella ocasiona: el que no se somete hasta despues, el que no obra hasta

despues de conquistado, no ha podido contribuir ni ayudar á los daños que vienen de la conquista al Rey y á la tierra. El señorío del Rey se puede considerar bajo dos respectos: en cuanto al *derecho* y en cuanto al *hecho*. No pierde su *derecho*, porque sus Estados se ocupen por la fuerza del enemigo, unicamente se suspende : *ejus jus in suspenso est* (1). En cuanto al *hecho*, esto es, en cuanto á la posesion de su corona, ¿ cómo pudieron dañarle los Españoles de quienes tratamos, cuando ya el desposeimiento se habia verificado en aquella época? ¿ Quien despojó á nuestro Rey de la posesion del cetro de España? ¿ Quien le apartó del mando y de sus Estados? La *tierra*, ó la *Nacion*, puede recibir daño de dos maneras: ó por la conquista y ocupacion enemiga, ó por el mal gobierno subsiguiente. Al daño de la conquista ningun Español contribuyó; y á los daños posteriores, no solo no ayudaron los que se sometieron y aceptaron empleos del conquistador, sino que los disminuyeron, cuanto les fue posible, como en 1808 decia el consejo de Castilla.

Es visto pues que los mismos terminos de la ley de Partida manifiestan su inaplicabilidad

(1) Heinec. in Grot. lib. 1º, cap. 4.

en este caso, aun quando no la demostrasen las razones, que tomadas de la ley natural y del derecho publico, propusimos arriba; y en tales circunstancias la obsolucion es indispensable.

Si se diesen nuevas leyes para juzgar acciones pasadas, se cometeria un error peor que el primero; porque las leyes, que no existian cuando la accion, no pudieron conocerse: si no se conocieron, no se quebrantaron; y si no se quebrantaron, no hubo delito. Por esta razon carecen las leyes de efecto retroactivo, segun nuestra misma jurisprudencia.

Pero ¿será posible reconocer y confesar que se pudieron obtener empleos bajo las ordenes del conquistador, sin que se permita al Principe legitimo, al recobrar sus Estados, residenciar á todos los que egcieron mando y autoridad? Esta cuestion es muy diferente de la que nos ocupa, y debe resolverse de otra manera. Distingamos el empleo del abuso que del mismo se pudo hacer. Fue lícito y permitido obtener un cargo; pero ni en aquella época, ni en esta ni otra podran los Empleados eximirse de residencia sobre el modo con que se hubieron, como hombres publicos, y esto por una razon que todos alcanzan. Las leyes que ligaban al Principe desposeido que-

daron suspensas y sin efecto; porque se halló la sociedad en tales circunstancias que la obediencia á dichas leyes era imposible; pero nunca lo fue el egercer los cargos conforme á la justicia y al bien de la sociedad, porque esta se conservó, y porque la obligacion de obrar con justicia es constante, perpetua é imprescriptible. Al paso pues que no podrá acusarse á un Español, por que fue prefecto, por que egecutó las ordenes del que le mandaba, y exigió contribuciones etc., se le podra residencia por eg., si exigió estas con desigualdad, si fue concusionario. Un juez, ó un Empleado en la policia, que obraron contra los que turbaban el orden y la tranquilidad del pueblo sometido, estarán libres de toda culpa; pero no lo estarán, si obraron por otros motivos ilegales, ó si solo lo hicieron para hacerle comprar con dadas su quietud y libertad. En suma: los Empleados de aqu lla época deben considerarse como los de todos los gobiernos; pueden sujetarse á una residencia, sin que fuesen criminales por que obtuvieron cargos.

Mi amor á la justicia me precisa no obstante á hacer algunas observaciones que las personas imparciales y justas no llevarán á mal.

Primera : los magistrados que hubiesen de juzgar esta residencia, deberian portarse como

aquellos de quienes decia Ciceron: Fuit, fuit illis iudicibus divinum ac singulare, Iudices, consilium, qui non solum de reo, sed etiam de accusatore, de teste iudicare arbitrabantur. Si los homes que oficio tienen, maguer fagan derecho, non puede ser que non ganen malquerientes, como dice la ley II, tit. I, Par. 7, ¿ con cuanta mayor circunspeccion deberan mirarse las acusaciones y los testimonios, al salir de una guerra civil tan fecunda en partidos y animosidades? ¿ Con cuanta desconfianza no deberan los Magistrados oír á los acusadores y á los testigos? Digamoslo todo, pues en asunto de tanta trascendencia el silencio seria criminal. Hasta ahora los infelices proscritos han tenido contra sí las declaraciones del Gobierno, y los dictados que se les han prodigado sin forma de juicio, autorizaron las delaciones y las calumnias. Los delatores y calumniadores tienen conocido interes en que se pierdan los que les persiguieron, porque los vieron ausentes, desarmados y aborrecidos. Por esta misma razon, ó deberia anularse todo lo obrado, ó considerarse con la desconfianza que se merece.

Segunda: cese ya el funesto systema de confiar el juicio de negocios tan graves á otros tribunales que los establecidos por la ley. Com-

padeciase en una ocasion Fráncisco I.º, Rey de Francia, de Juan de Montaigu, porque habia muerto á manos de la justicia. No á manos de justicia, le observó un circunstante, sino á manos de comisionados. « La cosa » mas inutil al principe, los comisionados nombrados para juzgar á los particulares, han destruido muchas veces la libertad en las monarquias, » dice Montesquieu. (1) « Los comisionados que se substituyen á los organos ordinarios de la ley, no se distinguen de los asesinos, sino en encargarse de dar la muerte, haciendola preceder de la ceremonia de una sentencia, » dice un criminalista de nuestros dias. (2) Mientras no sean los tribunales inamovibles, y creados por la ley los que juzgan al ciudadano; mientras el enemigo, la pasion, el odio, la venganza ó la intriga puedan intervenir en el nombramiento de un juez, no hay libertad, ni seguridad, ni confianza. « Con solo valerse de Comisionados, dice Montesquieu en el lugar citado, consiguió Henrique VIII hacer morir á todos los Pares, de quienes quiso deshacerse. » Platon opina que los Reyes no pueden asistir

(1) Montesquieu. De l'esprit des lois : liv. 12, chap. 22.

(2) Beranger. De la justice criminelle,

á los juicios en que se condenã á muerte, á destierro, ó á carcel. « Claudio, dice Tacito, » avocando á sí el conocimiento de los procesos y las funciones de los Magistrados, dió » ocasion á toda suerte de rapiñas. » (1) Los reynados que mas han admirado por sus injusticias al universo, han sido aquellos en que los Príncipes quisieron juzgar por sí mismos: testigos los de los Claudios, Arcadios y Justinianos. ¡Cuanto se equivocan los Reyes, cuando piensan que juzgando por sí mismos administran justicia y sirven de ásilo á los oprimidos! El hombre de bien, el hombre que respeta las leyes no se queja, sino cuando le asiste la justicia, y entonces la busca en los tribunales; pero el calumniador, el de intenciones ruines teme los tribunales creados por la ley, teme la entereza y perspicacia de sus ministros; aborrece las formas y tramites legales, verdadera salvaguardia de la inocencia, y trata de sorprender al Principe, y de arrancarle la decision que busca, seguro de las dificultades que se opondran á su revocacion, sea cual fuese despues la defensa del acusado.

Tercera: antes de comenzarse las causas de residencia, revóquense las notas con que se

(1) Tacit. Anal. lib. 42.

ha denigrado á los ausentes, y declárense tan libres como los demas Españoles. Sonlo en efecto, y disminuirles ó coartarles la libertad, ó precisarles á cierto y determinado domicilio, ó ponerles bajo la vigilancia especial de las autoridades, como sospechosos, todo esto fuera injusto; por que seria imponerles penas antes de oírles, y solo contribuiria á embarazar sus defensas, colocandoles en situacion menos ventajosa que la de sus adversarios. El hombre, á quien se cree odiado ó mal visto por el Gobierno, pierde la mitad de sus fuerzas: cuando trate de defenderse, hallará menos medios de egecutarlo; y si sus jueces fueren timidos ó ambiciosos, le condenarán en la duda contra las reglas de la justicia. Obrese pues de buena fé y con la nobleza española, ó dejese á los proscritos á donde estan; por que nada seria tan cruel como ahogarlos sobre la tabla de la justicia, sobre la tabla en que se refugiarian para salvarse del naufragio en que viven.

¿Mas para qué llenar de inquietud á tantas familias como lloran en la desolacion? ¿Por qué no cerrar la puerta á la discordia, en lugar de multiplicarle las entradas con tales juicios? ¿Por qué se negará á los buenos un dia de júbilo universal, reuniendo á todos los hijos con la madre? ¿Por qué se les privará

del consuelo de morir en su patria? Ya fallecieron muchos en el destierro: ya fue sepultado lejos del Tormes el divino Melendez. ¿Por qué no recogemos los restos de nuestra riqueza literaria, corriendo un velo sobre lo pasado, ya que este olvido interesa á todos? Dejese, si se quiere, la accion civil á los que tuvieren intereses que reclamar; mas por lo que respeta á persecuciones criminales, ciérreseles la puerta enteramente. Cinco años de destierro, de privaciones y de angustias, harto han espiciado las faltas que pudiera haber habido, y ya debieran desarmar el odio y la venganza. Hubo guerrilleros atroces y que injuriaron de mil maneras á Españoles benemeritos, que se enriquecieron con los despojos de ciudadanos inermes y de pueblos tranquilos; pero tranquilos se les ha dejado con el goce de sus rapiñas. No seré yo quien les acuse y pida que se les imponga la pena de la ley; porque sé que al salir de tan graves turbulencias, la calma es la primera necesidad de una Nacion: la calma apetecida de todas las familias, no es menos indispensable para que el Estado cicatrice sus llagas. En el decreto de amnistia que dió Carlos II de Inglaterra, el parlamento habia escrito, *amnistia y olvido*: observaronle los cortesanos que bastaba la palabra

amnistia. No, repuso el Rey: *amnistia para mis enemigos, y olvido para aquellos que me sirvieron*. Asi pensaban nuestros sabios antiguos, cuando las demas naciones de Europa nos respetaban como sus maestros en la politica. D. Pedro Lopez de Ayala, escritor del siglo XIV, pone en boca del moro de Granada Benahatin estos consejos dirigidos al Rey D. Pedro: « dad á las gentes pan de paz y de sosiego, é apoderadlos é enseñoreadlos en sus algos, é en sus villas é en susijos, que assaz pasaron por ellos premios é afincamientos.... Non aventagedes á los que no tuvieron con vos en vuestros menesteres sobre los que tuvieron con vos á la dicha sazón, porque la envidia non haya lugar. » Lo mismo dijo nuestro Rey D. Henrique II de Castilla en los consejos que al tiempo de morir le daba á su hijo, y lo mismo acaba de hacer el Rey de Napoles, mandando que no se le presenten nuevas peticiones solicitando recompensas de servicios pasados. *Union y olvido*: con estas palabras un Principe de Francia ha sosegado los espíritus, y se ha atraído los corazones. Despues de tan amargas turbulencias, *non ha otro remedio, salvo el conorte é el sosiego*, decia el mismo Ayala; y ni el conorte, ni el sosiego se logran con categorias, persecuciones y procesos.

¿Y quien puede cerrar vuestro corazon, para que no enjuge las lagrimas de sus hijos? A vos, ó mi Rey, me dirijo ahora. *Ya probastes el fierro é rigor*, escribia D. Diego de Valera á D. Juan el segundo: *ya probastes el fierro é rigor, de lo qual ¿qué otra cosa salió, salvo muerte de infinitos homes, despoblamientos de ciudades é villas, rebeliones, fuerzas é robos? Pues quered agora probar la clemencia, é creo que dará sin duda otro fruto.* ¿Y quien puede poner diques á vuestro amor? Por ventura ¿tendreis por peligrosos á los que sacrificaron sus sentimientos personales, y aun su amor propio nacional, á la paz y tranquilidad de las familias y de los pueblos? Ah Señor! los que por systema y por conviccion preferirian el gobierno de uno á las turbulencias de la democracia, no pueden ser peligrosos para un monarca. ¿Se opondran por ventura á la vuelta de los proscritos aquellos individuos del pueblo bajo que gozan siempre en las persecuciones; que desde las galerias de Cadiz aplaudian al partido liberal, y celebraron despues las medidas que V. M. tomó contra él; que asi como hoy aplaudirán la persecucion de los proscritos, se alegrarian mañana de la proscripcion de los proscritores? Esta parte del pueblo no debe influir en las

determinaciones del gobierno : el Soberano está para contenerla y reprimirla , no para contemplarla. La Nacion , Señor , el conjunto de los buenos desea veros reconciliado con vuestros hijos : la madre patria los espera con los brazos abiertos , y piensa que la ayuden para salir de los males que la atormentan. El Clero español , este Clero lleno de virtudes y de tan buenas entrañas para la indulgencia y la caridad , levantará su voz al cielo para que os bendiga. Los tribunales celebrarán vuestra decision , por que son depositarios de la integridad y de la justicia , y se regocijarán de que llegue el día en que no tengan que aplicar en sus juicios leyes inaplicables por su naturaleza. Los verdaderos militares son generosos porque son valientes : gustan de socorrer á los debiles y nunca se ensangrientan en los desarmados. No dudeis pues , Señor , que los guerreros españoles aplaudirán vuestras decisiones generosas , y sostendrán con sus espadas el manto de vuestra proteccion. ¿ Y los sabios , Señor ? La parte ilustrada de vuestro pueblo que ve perdido en los proscritos tan rico tesoro de luces , ¿ no celebrara el decreto que la reuniera con sus hermanos ? Solo los ruines , hombres nulos , devorados por los zelos y la envidia , se entristecerau si sois generoso con los que

deben eclipsarlos : solo los cobardes llorarán
al verse sin desgraciados á quienes perseguir ;
mas vos , Señor , no sois Rey de cobardes y
y de ruines , sino de la Nacion mas noble y
generosa del Universo.



IN VERITATE
LIBERTAS

UNIVERSIDAD SAN PABLO CEU
BIBLIOTECA
GIL MUNILLA

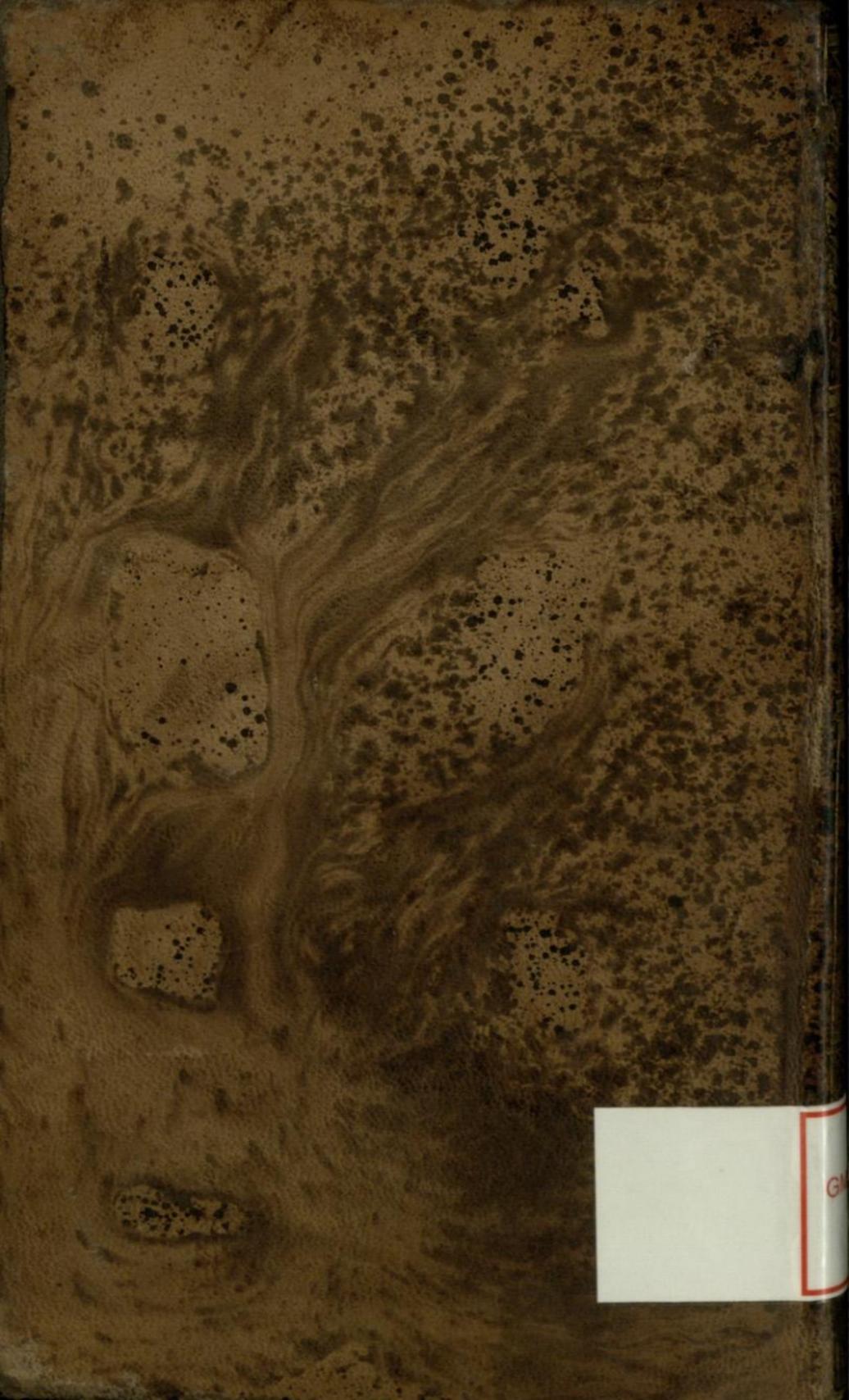
FUNDACION UNIVERSITARIA SAN PABLO C/ EU



7002566







G